

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016 2019 00 179 00.
DEMANDANTE: SIXTO FREDY GARZÓN
DEMANDADA: MARTHA ISABEL GAONA PÉREZ Y OTRA

Subsanada la demanda, se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621, 671 y ss, del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR de **SIXTO FREDY GARZÓN. Y EN CONTRA DE MARTHA ISABEL GAONA PÉREZ Y ANA ISABEL PÉREZ DE GAONA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$60.000.000.00 MCTE.**, por el valor del capital representado en la letra de cambio base de la presente acción.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1. desde el 9 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Más los corrientes liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1 a la tasa del 1% mensual, en el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2017 y el 8 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda, el mensaje de texto, el cual deberá ir acompañado de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ADRIANA GARCÍA PIÑEROS**, para actuar como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148b4f9d309f3dd56273edc8fc82a858f6acc9a697a9d969705c4367a1953e7c

Documento generado en 05/08/2020 01:05:40 p.m.